



A Y U N T A M I E N T O
D E
VILLALUENGA DE LA SAGRA

R E G L A M E N T O Núm. 502



**REGLAMENTO DE GESTION, USO, PLANIFICACION Y
PROGRAMACION DE ACTIVIDADES, INSTALACIONES Y
EQUIPAMIENTOS DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y
CULTURALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA
SAGRA (TOLEDO).**

Este Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en el día 18 Diciembre de 2014

Consta de 21 folios



REGLAMENTO DE GESTION, USO, PLANIFICACION Y PROGRAMACION DE ACTIVIDADES, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA (TOLEDO)

ESTRUCTURA

TITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO.- NORMATIVA GENERAL DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA

Capítulo I.- Condiciones generales de uso

TITULO TERCERO.- NORMATIVA DE ACCESO Y USO PARA CASOS CONCRETOS

- *Capítulo I.- Escuelas Deportivas Municipales y Actividades Extraescolares de Ocio y Tiempo Libre dirigidas y programadas por el Ayuntamiento*
- *Capítulo II.- Cesión de espacios deportivos y culturales a grupos de usuarios*
- *Capítulo III.- Utilización de espacios deportivos o culturales por usuarios individuales*
- *Capítulo IV.- Cesión de salas o locales de forma exclusiva a grupos ajenos al Ayuntamiento*

TITULO CUARTO.- NORMAS ESPECÍFICAS DE USO Y ACCESO A LOS SERVICIOS E INSTALACIONES CONCRETAS

- *Capítulo I.- Uso de pistas, piscinas y zonas de juego*
- *Capítulo II.- Uso del pabellón polideportivo cubierto (PPC)*
- *Capítulo III.- Uso del campo de fútbol*
- *Capítulo IV.- Uso del gimnasio y salas multiusos (tatami, spinnig...)*

TITULO QUINTO.- SOBRE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES

- *Capítulo I.- De la condición de los usuarios*
- *Capítulo II.- De los derechos y obligaciones de los usuarios*

TITULO SEXTO.- NORMATIVA A SEGUIR POR LOS MONITORES QUE IMPARTEN ACTIVIDADES DIRIGIDAS

- *Capítulo I.- Generalidades*
- *Capítulo II.- Días de clase, entrenamiento y horarios*
- *Capítulo III.- Sobre la falta de asistencia de los profesores / monitores*
- *Capítulo IV.- Sobre las exhibiciones y campeonatos*

TITULO SEPTIMO.- INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION FINAL

NOTA ADICIONAL:



REGLAMENTO DE GESTION, USO, PLANIFICACION Y PROGRAMACION DE ACTIVIDADES, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA (TOLEDO)

TITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las instalaciones y equipamientos deportivos y culturales, así como los servicios deportivos y culturales municipales, cuya titularidad y gestión ostenta el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, están destinados para la formación, promoción, ocio y práctica de actividades físico – deportivas, sin ánimo de lucro, con el fin de lograr una mejora integral de las personas y una buena utilización del tiempo libre.

Artículo 2.- El Complejo Polideportivo Municipal (piscina, pistas de tenis y padel, pistas frontón, pistas de fútbol sala, gimnasio, salas de usos múltiples), el Campo de Fútbol, el Pabellón Polideportivo Cubierto, la Casa de la Cultura, el Centro Social Polivalente, el Local de la Juventud, el Edificio Multiusos, el antiguo Centro de Salud (sala multiusos), el antiguo C.A.I. (calle Rocío), etc., en adelante instalaciones deportivas y culturales municipales, y todos los muebles adscritos permanentemente a los mismos, tendrán la consideración de bienes de dominio afectos al servicio público.

Artículo 3.- El objeto de esta normativa es regular la gestión, el uso, la planificación y la programación de las instalaciones y equipamientos deportivos y culturales, las actividades que en ellos se realizan, así como de los derechos y obligaciones de los usuarios, sean éstos practicantes, visitantes o espectadores, en desarrollo de lo dispuesto sobre el particular en la Ley y demás disposiciones concordadas o de desarrollo.

Artículo 4.- El presente documento ha sido elaborado desde un punto de vista abierto y flexible, que permita en el futuro la introducción de cambios, modificaciones, ampliaciones o mermas en su contenido a propuesta de los estamentos decisorios de este Ayuntamiento.

Artículo 5.- La normativa que a continuación se detalla, ofrece y regula las diferentes posibilidades de uso de las instalaciones y equipamientos deportivos y culturales, con el fin de que su aplicación contribuya para favorecer y maximizar la utilización de las mismas por los ciudadanos, tanto de forma individual como de manera colectiva (asociaciones, centros de enseñanza, clubes deportivos, etc.).

Artículo 6.- Los Servicios Deportivos y Culturales Municipales es el órgano técnico y administrativo en dichas materias del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, responsable de la información e interpretación de todas las cuestiones relativas al contenido de las normativas, y la competencia decisoria sobre los asuntos no contemplados en las mismas, será de la Concejalía delegada pertinente.



Por tanto, la administración de las instalaciones y equipamientos deportivos y culturales se realizará de forma directa por el Ayuntamiento de Villaluenga.

Artículo 7.- Las presentes normas serán de obligado cumplimiento para todas aquellas entidades, colectivos y/o personas físicas que tengan concedida la utilización de las instalaciones deportivas y culturales.

Artículo 8.- El objeto de esta normativa es garantizar que se realice un correcto uso de estos recintos al efecto de colaborar entre todos a mantener las instalaciones en unas óptimas condiciones de funcionamiento.

Artículo 9.- El uso de las instalaciones deportivas municipales está sujeto a la aplicación de la ordenanza fiscal "ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION O EL USO DE LOS SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS (INCLUIDAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES) Y ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE EN INSTALACIONES MUNICIPALES".

TITULO SEGUNDO.- NORMATIVA GENERAL DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA

Capítulo I.- Condiciones generales de uso

Artículo 10.- Las instalaciones deportivas y culturales municipales estarán abiertas al público y a ellas tendrán acceso y derecho a utilizarlas todos los vecinos mediante el abono del correspondiente precio público o tasas de utilización.

Artículo 11.- Los horarios de apertura y cierre de las instalaciones será el que figure en el tablón de anuncios de cada una de ellas. Los horarios en la temporada de verano, periodos de fiestas o vacaciones, podrá sufrir modificaciones en función de las actividades a desarrollarse en cada una de las instalaciones deportivas y culturales municipales.

Artículo 12.- En cuanto al libre uso de las instalaciones, desde el Ayuntamiento se establecerán unas preferencias en relación al tipo de actividad, nivel de competición, entrenamiento o partido, para ello se establece la siguiente preferencia:

1º.- Actividades propias del Ayuntamiento

2º.- Actividades de entidades privadas con acuerdos de colaboración mutua entre la entidad y el Ayuntamiento

3º.- Actividades de Competición Oficial (instalaciones deportivas)

4º.- Actividades de iniciativas privadas

5º.- Otras actividades

Artículo 13.- En dichas instalaciones podrán practicarse los deportes y actividades a que estén específicamente destinados. También se podrán practicar en ellas otros deportes o actividades, cuando técnicamente lo permita la instalación, previa autorización municipal, que otorgará discrecionalmente.

Artículo 14.- Todo usuario de las instalaciones, sea participante, alumno, visitante, acompañante o espectador, seguirá en todo momento las indicaciones de los



responsables, operarios o profesores para que el desarrollo de las actividades sea en todo momento el más adecuado.

Artículo 15.- Deberá contribuir a mantener limpias todas las dependencias de las instalaciones, utilizando las papeletas o recipientes destinados para tal efecto.

Artículo 16.- Es obligatorio para la buena conservación de las instalaciones y la buena higiene personal que no se utilice el calzado de calle o sucio para la realización de actividades deportivas o de zonas culturales, especialmente en el Pabellón Polideportivo Cubierto o escenario del salón de actos de la Casa de la Cultura, por ejemplo, zapatos de tacón, zapatillas de suela negra, calzado no adecuado o sucio, etc.

Artículo 17.- Está prohibido realizar cualquier actividad de juego en la zona de accesos, vestíbulos, salas de espera, zonas de vestuarios o graderías, para evitar las molestias que se ocasionan en el resto de las personas que disfrutan de las mismas instalaciones de forma normal.

Artículo 18.- Queda terminantemente prohibido fumar en todos los recintos cerrados de las instalaciones deportivas y culturales municipales, según R.D. 192/88 de 4 de marzo y R.D. 1293/99, de 23 de julio.

Artículo 19.- Se prohíbe la entrada de animales en las instalaciones. Con la excepción de perros guía.

Artículo 20.- Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todas las instalaciones deportivas y culturales municipales salvo en las zonas de bar – cafetería. Así mismo, se prohíbe acceder con envases de vidrio y/o cristal, botes o cualquier otro tipo de recipiente contundente. Especialmente, en la Casa de la Cultura, queda igualmente prohibida la entrada con cualquier tipo de comida, incluso dulces y chucherías.

Artículo 21.- Los operarios de mantenimiento de las instalaciones deportivas y culturales municipales y/o las personas adjudicatarias de alguna de ellas, en caso que los hubiera, serán los únicos capacitados para la apertura y cierre de los almacenes, vestuarios, zonas de caldera y zonas de control, poner, retirar y trasladar los útiles y equipamientos de las instalaciones necesarios para el buen desarrollo de las actividades.

Artículo 22.- Los responsables de los grupos de usuario, de alumnos o deportistas serán los encargados de llevar a cabo un correcto uso de las instalaciones, equipamientos materiales y deportivos disponibles así como de los daños que se produzcan por el mal uso de los mismos.

Artículo 23.- Los accesos, generalmente, será libre para los espectadores, acompañantes y visitantes a las zonas comunes, salas de espera y zonas específicas de público, siempre que se respeten las normas expuestas en este reglamento e indicaciones de los encargados del servicio. (Esta norma podrá verse vulnerada por la organización en caso de eventos especiales).



Artículo 24.- Las competiciones deportivas que se celebren en las instalaciones podrán tener carácter gratuito o, en su caso, podrá exigirse el pago de una entrada, previa la autorización municipal correspondiente.

Artículo 25.- El acceso de los usuarios practicantes de alguna actividad programada deberá realizarse con la documentación y las premisas correspondientes adecuadas. En caso de deber abonar alguna cuantía por el desarrollo de una actividad o alquiler de un espacio concreto deberá estar al corriente de pago. En caso de no cumplir los requisitos no podrá hacer uso ni acceder para la realización de dicha actividad.

Artículo 26.- En cualquier momento podrá exigirse por los responsables de las instalaciones la documentación del usuario que habilite para la utilización de la actividad o el espacio.

Artículo 27.- La utilización de espacios que requieran el establecimiento de un horario prefijado para su utilización, deberá abonarse previamente. El tiempo no disfrutado por causas ajenas a los servicios deportivos y culturales municipales, se considerará como utilizado, no pudiéndose exigir prolongaciones, cambios o devoluciones.

Artículo 28.- Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta del usuario, entidad, asociación o club deportiva o cultural que en ese momento realice la utilización.

TITULO TERCERO.- NORMATIVA DE ACCESO Y USO PARA CASOS CONCRETOS

Artículo 29. – Los beneficiarios de las autorizaciones de uso están obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones de este Reglamento.

Artículo 30.- Las instalaciones deportivas y culturales municipales podrán destinarse a la práctica del deporte educativo y escolar, al de competición o al de recreo.

Artículo 31.- En igualdad de circunstancias, durante el horario lectivo y hasta dos horas después, tendrán acceso preferente a las instalaciones deportivas y culturales municipales los centros docentes de carácter público para que se imparta la enseñanza de la Educación Física, Educativa o Cultural de los alumnos.

Artículo 32.- Fuera del horario lectivo y en igualdad de circunstancias, tendrán acceso preferente las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra a través de sus Escuelas Deportivas o actividades programadas, seguidas de clubes y/o asociaciones debidamente legalizadas, y en último lugar las actividades llevadas a cabo por usuarios en general, y no organizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 33.- Se considerará horario lectivo, hasta el oficial marcado por el Colegio Público.

Artículo 34.- Los Centros Docentes públicos o privados que hagan uso de las instalaciones deberán abonar el correspondiente precio público de utilización. La declaración de exención de pago corresponderá ser regulada en la ordenanza fiscal, aprobada a tal efecto por el Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra.



Capítulo I.- Escuelas Deportivas Municipales y Actividades Extraescolares de Ocio y Tiempo Libre dirigidas y programadas por el Ayuntamiento

Artículo 35.- Las escuelas deportivas municipales estarán organizadas desde el Ayuntamiento y cada actividad tendrá asignada un coordinador deportivo municipal, y un monitor o varios dependiendo del número de participantes en la escuela.

Artículo 36.- Las inscripciones en las escuelas deportivas municipales y demás actividades programadas se efectuarán únicamente en las oficinas del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra en las fechas y los horarios indicados, mediante anuncios, carteles, folletos, o cualquier medio de publicidad.

Se hará presentando una ficha de inscripción por actividad, según el modelo que pueden recoger en las oficinas municipales y en sección de deportes de la web municipal (www.villaluengadelasagra.com), donde rellenarán todos los datos del participante y, en caso de menores de edad, los responsables de los mismos. En el caso de que se gestione de forma indirecta, con una empresa adjudicataria del servicio (ej. Escuela Municipal de Idiomas). La forma de matricularse será mediante solicitud a la que se acompañará la cuota.

Artículo 37.- El servicio público de las Escuelas Municipales Deportivas y Culturales se financiará con las tarifas que se perciban directamente de los usuarios y por la aportación del Ayuntamiento, Las tarifas a percibir directamente del usuario del servicio serán conforme a los precios públicos aprobadas por la Corporación mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza reguladora. Las tarifas estarán constituidas por:

- La matrícula (cuando así se requiera).

- Las cuotas, que serán distintas en función de las actividades en que se encuentre matriculado el alumno.

De ser una actividad nueva, la cuota será la que desde el Ayuntamiento de Villaluenga se considere adecuada, hasta que se pueda modificar la citada ordenanza.

Artículo 38.- En todo caso la gestión de recibos se realizara por domiciliación bancaria obligatoria. Para ello, en el momento de la inscripción (hoja de alta) entregarán número de cuenta a tal fin.

Artículo 39.-El pago de las cuotas mensuales correspondientes a las actividades se efectuará dentro de los diez primeros días de cada mes, salvo meses que por gestión de altas (primer mes de la temporada) pueda pasarse a final de mes.

Artículo 40.- El impago de dos meses consecutivos (no abono de cuota o devolución de recibos) será causa suficiente para acordar de oficio la baja del alumno. Las cuotas cuyo cobro no sean satisfechas en el periodo establecido, se harán efectivas por vía de apremio, con el recargo que legalmente correspondan.

Artículo 41.- En caso de no cumplir con los pagos de las cuotas establecidas, se entenderá que el usuario no desea participar en la actividad durante ese periodo, y perderá la plaza y las posibles ventajas adquiridas.

Artículo 42.- Los plazos de matriculación de alumnos serán los días previos al inicio del curso o servicio al que se pretendan inscribir los alumnos. Siempre y cuando, una



de las actividades propuestas, tenga el número suficiente de inscritos, para poder ponerla en marcha, el Ayuntamiento se pondrá en contacto con las personas interesadas en la misma y concertarán una reunión informativa dónde se ampliará la información sobre la actividad que se inicia, así como horarios, cuotas, y lugar de entrenamientos o sesiones.

Artículo 43.- En las actividades con un número máximo de participantes, una vez cubierto el cupo de alumnos por una demanda superior, se seguirá el siguiente orden de preferencias de adjudicación de las plazas:

1º.- Empadronados sobre no empadronados

2º.- Orden de inscripción

Artículo 44.- Se podrá formar una lista de espera, en la que se seguirá también el orden de inscripción para cubrir las bajas o vacantes que pudieran producirse durante el curso.

Artículo 45.- En casos excepcionales, y siempre cuando sea anunciado con antelación mediante publicidad o cartelería, la adjudicación de plazas se hará por sorteo.

Artículo 46.- La inscripción no dará derecho a reserva de plaza ni a preferencias en las inscripciones para años posteriores, sino que volverá a hacerse por riguroso orden de inscripción una vez abierto el plazo del mismo para la temporada que se iniciará.

Artículo 47.- El número máximo y mínimo de los alumnos que podrán matricularse en las escuelas municipales dependerá de lo que a tal respecto refleje la resolución de los responsables municipales (Alcaldía, Concejalía pertinente) para su creación, considerándose que las actividades serán mantenidas en tanto dispongan de un mínimo de 10 alumnos si bien atendiendo a las circunstancias, el Concejal Delegado o Junta Local de Gobierno podrán mantener las actividades hasta con ocho alumnos. También se podrán tener actividades sin límite de alumnos cuando los monitores cobren en función de los mismos y a ellos les interese mantener la actividad.

Artículo 48.- Aquellas modalidades no demandadas, serán retiradas de la oferta cultural y/o deportiva municipal para la temporada en curso.

Artículo 49.- Cada actividad cuenta con 2 días de prueba gratuitos al inicio de la temporada para que los usuarios inscritos valoren la misma. Sobrepasar la asistencia en esos dos días supondrá la inclusión del participante en la actividad y, por tanto, la aceptación del usuario de la obligación de pago del precio público de la misma.

Artículo 50.- Aquellas personas que estando inscritas en alguna de las diferentes escuelas o modalidades deportivas, quisieran darse de baja, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, las solicitudes deberán ser formalizadas mediante escrito a presentar en el registro del Ayuntamiento antes del inicio del mes objeto de la baja, siendo este requisito imprescindible para anular la obligación de pago del precio público.

Artículo 51- Estas actividades se pondrán en marcha a lo largo del año, siempre y cuando haya demanda suficiente y los locales queden correctamente acondicionados para su impartición. Se procurará que las clases se inicien el 1 de octubre de cada año, y el curso cuente con idénticos descansos vacacionales que los señalados por la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha para los



centro de educación primaria y secundaria; procurando terminar el 30 de mayo de cada año. Ahora bien, atendiendo a las necesidades del servicio, el inicio y fin de las actividades quedan sujetas a la decisión de los responsables municipales: Alcaldía, Concejalía Delegada o Junta Local de Gobierno.

Artículo 52.- Cuando por causas no imputables al obligado de pago, y solo durante el primer mes señalado para el inicio de la Escuela Municipal, no comience a realizarse la actividad o servicio en las dos primeras semanas, se procederá a reducir la cuota del primer mes en el 50%, es decir, el primer mes se tendrá en cuenta el pago quincenal del total de la cuota establecida para el mes completo.

Artículo 53.- En el caso de la inscripción a cursos puntuales, el usuario deberá formalizar su inscripción de la misma manera y abonará la tasa o precio público correspondiente.

Artículo 54.- Para la realización de determinadas actividades o programas deportivos se podrá exigir la presentación de un certificado médico.

Artículo 55.- El Ayuntamiento de Villaluenga no se responsabiliza de las posibles lesiones o patologías, perjudiciales para el buen desarrollo de las actividades físico – deportivas, que no hayan sido declaradas por el usuario.

Artículo 56.- El Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra se reservan la posibilidad de beneficios, o convenios especiales, con aquellos colectivos que por su naturaleza, tipo de actividades que realicen y objetivos especiales, tenga la consideración para ser subvencionados con algún tipo de ventajas, descuentos en las tasas, horarios, etc. Este tipo de beneficios y bonificaciones están sujetos a la aplicación de la ordenanza fiscal “Ordenanza reguladora del precio público por la prestación o el uso de los servicios culturales y deportivos (incluidas escuelas deportivas municipales) y actividades de ocio y tiempo libre en instalaciones municipales”.

Artículo 57.- La asistencia a las clases y/o entrenamientos, deberá hacerse con la indumentaria y calzado adecuados.

Artículo 58.- Es importante la puntualidad en la asistencia a las clases y/o entrenamientos para el normal desarrollo de la actividad.

Artículo 59.- No está permitida la presencia de familiares o acompañantes en los vestuarios ni en las salas o espacios donde se imparten las clases (pabellón, salas, pistas, etc.), excepto en casos especiales, que se solicitarán al Ayuntamiento, o en menores de 7 años, permitiendo el acceso al vestuario de un único acompañante 10 minutos antes y después de las clases.

Artículo 60.- Si por causas ajenas al funcionamiento normal de las actividades (enfermedad, viajes, etc...), no justificadas adecuadamente, el alumno no asistiese a las clases, no tendrá derecho a devolución o compensación alguna.

Capítulo II.- Cesión de espacios deportivos y culturales a grupos de usuarios



Artículo 61.- Los diferentes clubes o asociaciones deportivas que participen en competiciones federadas o tengan por objeto el fomento de la práctica deportiva o cultural, pueden solicitar la cesión de espacios deportivos o culturales de las instalaciones municipales, para entrenamientos y/o partidos, mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra.

Artículo 62.- El régimen de cesión para entrenamientos ni implica necesariamente la realización de un partido en fin de semana, por ello, los equipos que deseen también disputar los partidos de fin de semana, deberán hacerlo constar en su solicitud.

Artículo 63.- Los horarios de los entrenamientos, así como los partidos de fin de semana, será responsabilidad de la planificación deportiva y cultural de cada instalación, adecuando siempre los horarios disponibles en la misma. Los clubes o asociaciones deberán entregar el calendario oficial del campeonato en el que se encuentren inscritos.

Artículo 64.- Podrán hacer uso de las instalaciones únicamente aquellos usuarios que pertenezcan al club o asociación.

Artículo 65.- Los usuarios podrán entrar en la instalación 10 minutos antes de que comience su hora de ensayo/entrenamiento, y deberán abandonar después de finalizar el horario concedido, en el menor tiempo posible.

Artículo 66.- Todos los clubes o asociaciones, están obligados a comunicar con 24 horas de antelación los días que no vayan a hacer uso de las instalaciones concedidas. El incumplimiento de esta norma podrá ser motivo de rescisión de la cesión.

Artículo 67.- Ningún club o asociación podrá ceder su derecho de utilización a terceros, siendo esta una causa de rescisión de la cesión.

Artículo 68.- Es necesaria la identificación de un responsable del club o asociación, el cual será el responsable de cualquier altercado o desperfecto que se pudiera causar por su mala utilización. El pago del importe de los desperfectos ocasionados correrá a cargo de los titulares de la entidad.

Artículo 69.- Las autorizaciones para la utilización de las instalaciones se otorgarán por Decreto de Alcaldía en función de los criterios de acceso preferente previsto en esta normativa, previa solicitud formulada por los interesados en la que se expresarán la actividad deportiva o cultural que pretendan desarrollar, el periodo de tiempo previsto, los días de la semana y el horario en el que estén interesados, y cualquier otra circunstancia relevante para el buen desarrollo de la actividad deportiva que se pretende desarrollar.

Artículo 70.- Las características de las mencionadas autorizaciones serán:

- a) No podrán otorgarse por tiempo superior a un año
- b) Se concederán con la exclusiva finalidad de realizar la actividad física o cultural para la que se otorgue.
- c) Se otorgarán con carácter personalísimo y por lo mismo, no podrán ser transmitidos.



Artículo 71.- Los centros docentes, clubes y/o asociaciones deportivas o culturales, y usuarios en general a los que se otorgue autorización de uso, vendrán obligados a cumplir, aparte de las obligaciones que se establezcan en cada caso, las citadas en este reglamento y son:

- a) Las obligaciones que se deriven de este Reglamento, de órdenes de la alcaldía, y de acuerdos que adopten el Pleno o la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra.
- b) Cumplimiento de las cláusulas de la autorización de uso de la instalación y no utilicen las instalaciones para una finalidad distinta a la autorizada.
- c) Conservar en buen estado las instalaciones utilizadas y cuidar de la observancia de las normas generales de policía e higiénico-sanitarias.
- d) Abonar el importe de los daños que puedan ocasionarse en los bienes objeto de utilización de los cuales la entidad autorizada será totalmente responsable, pudiendo el Ayuntamiento pedir al efecto las garantías necesarias.

Artículo 72.- Las autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, limitadas a un máximo de un año, sin necesidad de requerimiento previo.

Artículo 73.- El Alcalde por Decreto, podrá dejar la autorización sin efecto antes del vencimiento del plazo establecido por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por causa de interés público
- b) Por incumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 74.- El Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra se reserva el derecho a utilizar las instalaciones y equipamientos deportivos y culturales municipales para actos propios y aquellos que considere oportunos, previo aviso al equipo que tenga asignada la hora o concedida la autorización de uso.

Artículo 75.- Está totalmente prohibido realizar actos que infrinjan la normativa de la Ley del Deporte de Castilla la Mancha o en el presente reglamento o cuantas disposiciones e indicaciones se dicten por los responsables de las instalaciones.

Capítulo III.- Utilización de espacios deportivos o culturales por usuarios individuales

Artículo 76.- Se considera este tipo de utilización las que el usuario reserva para su uso libre una instalación, un equipamiento o un espacio deportivo, abonando el precio público o la tasa correspondiente.

Artículo 77.- Para el acceso a los espacios deportivos y culturales ya sea para entrenar, jugar o recibir clases, es obligatorio llevar indumentaria y calzado adecuado. El Ayuntamiento se reserva el derecho de admisión a las instalaciones deportivas y culturales.

Artículo 78.- Es obligatorio conservar la acreditación de uso (carnet deportivo, o recibo) de las actividades o espacios concedidos para la práctica y uso libre de algún



equipamiento o instalación. Deberá ser presentado en cualquier momento si el personal del Ayuntamiento lo requiere.

Artículo 79.- El Ayuntamiento de Villaluenga se reserva el derecho de expulsar de los recintos a las personas o equipos que tengan comportamientos agresivos, antideportivos o de vandalismo.

Artículo 80.- La climatología adversa no da derecho a la devolución de los importes abonados por la utilización de espacios o servicios.

Artículo 81.- Es obligatorio respetar el horario de uso asignado.

Capítulo IV.- Cesión de salas o locales de forma exclusiva a grupos ajenos al Ayuntamiento

Artículo 82.- Las solicitudes de permiso para utilizar las instalaciones culturales (MOD.101), se presentarán como mínimo, con tres días de antelación, en las oficinas municipales, indicando una descripción de la actividad que se pretende realizar, así como días, horarios, y los materiales y maquinaria que necesiten utilizar y que disponga el Ayuntamiento y se encuentre en esos locales. Previa comprobación por el coordinador de los locales de que la instalación se encuentre libre en los días y horarios en que se solicita, pasará la solicitud para que se estudie su idoneidad, de concesión o no del local, y si se encuentra en uno de los grupos exentos, o no del pago, y se concederá por la Alcaldía y/o Concejal delegado.

Artículo 83.- Es necesaria la identificación de un responsable de la petición, el cual será el responsable último de cualquier altercado o desperfecto que se pudiera causar por su mala utilización.

Artículo 84.- El uso de las instalaciones únicamente será el especificado en la solicitud y estará relacionado con las actividades que desarrollen el club, el grupo o la asociación peticionaria y en ningún caso se podrá ceder su derecho de utilización a terceros, siendo esta una causa de rescisión de la cesión.

Artículo 85.- En el caso que el uso del local esté sujeto al pago de un precio público o tasa, una vez abonado este pago, o presentado justificante bancario de pago, en su caso, los interesados lo entregarán en las oficinas del Ayuntamiento para hacer efectivo su derecho de utilización de las instalaciones.

Artículo 86.- En caso de coincidir solicitudes de locales en los mismos días y horarios, se atenderá al siguiente orden de preferencias:

1º-Actividades organizadas por el Ayuntamiento

2º- Asociaciones Municipales

Por interés de la actividad a realizar

Por cantidad de personas beneficiarias

3º-Grupos sociales o culturales municipales, legalmente constituidos (tales como Hermandades, Comunidad de Cazadores, Comunidades de vecinos, Grupos Políticos Municipales, etc.).

4ºOtros



Artículo 87.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobar una cesión temporal de alguna de las salas o edificios a grupos o asociaciones municipales que por su labor, y organización de actividades, presten beneficios a la comunidad.

TITULO CUARTO.- NORMAS ESPECÍFICAS DE USO Y ACCESO A LOS SERVICIOS E INSTALACIONES CONCRETAS

Capítulo I.- Uso de pistas, piscinas y zonas de juego

Artículo 88.- A las pistas o zonas de juego se accederá únicamente con calzado adecuado y limpio, quedando prohibido el uso de zapatos o zapatillas que puedan perjudicar el buen mantenimiento de los pavimentos deportivos. Toda persona que no cumpla este requisito podrá ser requerida para el abandono de la instalación.

Artículo 89.- Sólo podrá acceder a las pistas, piscinas o zonas de juego, las personas autorizadas al respecto en función de la actividad que se desarrolle.

Artículo 90.- Se respetarán estrictamente los horarios por los usuarios, sin ningún tipo de demoras en la utilización de las instalaciones, contribuyendo así al desarrollo normal y correcto de las actividades que se realizan. Estos horarios podrán ser modificados en caso de que por el Ayuntamiento de Villaluenga se realicen eventos especiales.

Artículo 91.- Para las actividades que se realizan en grupos de menores de edad, es necesaria la asistencia de un responsable, entrenador o profesor para su realización. De no existir este responsable, no se permitirá el acceso ni el desarrollo de la actividad.

Artículo 92.- No está permitido pasar a los recintos especiales como vasos de piscina o zonas de césped con calzado o ropa de calle. Habrá de acceder con traje de baño. También se recomienda usar zapatillas de baño, previniendo las posibles infecciones de carácter cutáneo.

Artículo 93.- Es obligatorio ducharse antes del baño y recomendable después del mismo.

Artículo 94.- Está prohibido introducir envases de cristal en los recintos de las piscinas. Tampoco está permitido comer en la pradera del césped, deberá utilizarse la zona reservada a bar o cafetería.

Artículo 95.- Solo podrán acceder a la zona de vestuarios aquellos usuarios que vayan a disfrutar de algún tipo de actividad deportiva en la instalación correspondiente y siempre dentro del horario que le corresponda.

Artículo 96.- Cada usuario utilizará el vestuario que le sea asignado, respetando las normas detalladas en las condiciones generales de uso.

Artículo 97.- En los vestuarios no se pueden quedar ropas o enseres durante el tiempo de permanencia del usuario en la instalación. Se deberán utilizar las taquillas individuales que siempre están en lugar visible y de paso.



Artículo 98.- En el caso de grupos o equipos, éstos podrán solicitar el uso de las jaulas – percheros al personal de la instalación para guardar la ropa o enseres durante el tiempo que dure la actividad a desarrollar. El responsable del grupo se hará cargo de la llave de la misma, que devolverá a la salida, responsabilizándose de los posibles desperfectos que se pudieran ocasionar. En aquella instalación que no existan estas jaulas utilizarán las taquillas individuales.

Artículo 99.- Se evitará el gasto innecesario de agua.

Artículo 100.- Se recomienda el uso de zapatillas de agua para las duchas y demás zonas húmedas con el fin de evitar infecciones de carácter cutáneo.

Artículo 101.- Está prohibido acceder a las pistas por algún lugar que no sean las propias puertas o lugares de acceso para cada una de ellas.

Capítulo II.- Uso del pabellón polideportivo cubierto (PPC)

Artículo 102.- El pabellón polideportivo cubierto estará abierto al público y a él tendrán acceso y derecho a utilizarlo todos los ciudadanos mediante el abono del correspondiente precio público de utilización.

Artículo 103.- El pabellón polideportivo cubierto podrán destinarse a la práctica del deporte educativo y escolar, al de competición o al de recreo. Quedando sujeto a lo expuesto en el Título Tercero. **Capítulo I.- Utilizaciones preferentes de este Reglamento**

Artículo 104.- Los beneficiarios de las autorizaciones de uso deberán inexcusablemente cumplir las siguientes normas del Pabellón Cubierto:

- a) El no presentarse al entrenamiento o partido sin previo aviso dos días antes, implicará el pago de la hora.
- b) Si el equipo faltase dos veces consecutivas sin previo aviso, la hora será automáticamente anulada.
- c) Para la utilización de la pista será exigido un mínimo de seis personas, salvo en los deportes que requieran menos presencia. En caso contrario se contabilizará como no presentado, perdiendo el derecho de poder recuperar el alquiler abonado.
- d) En las horas de entrenamiento y partidos solo podrán estar en la pista los directivos y jugadores del equipo o club, siempre y cuando respeten la norma de NO FUMAR y utilicen calzado adecuado.
- e) Cualquier desperfecto ocasionado en la instalación por negligencia o falta de modales, se hará responsable al equipo del cual sea miembro el autor de la infracción.
- f) Es obligatorio el uso del calzado deportivo en la instalación. En ningún caso se podrá utilizar el mismo calzado usado previamente en la calle, aunque sea deportivo. Se procurará muy especialmente llevar suelas limpias de tierra y piedras. En todo caso, deberán utilizarse los cepillos limpia-calzados antes de acceder a la cancha.
- g) No está permitido comer, fumar o introducir envases de vidrio dentro del recinto, excepto agua para los jugadores de la cancha.
- h) Se procurará no consumir agua o luz cuando no sea necesario.



Capítulo III.- Uso del campo de fútbol

Artículo 104.- Las instalaciones del Campo Municipal de Fútbol “El Prado”, ubicadas en el C/ Entrevías, s/n, son bienes de dominio público, servicio público, destinados esencialmente a los fines particulares del deporte

Artículo 105.- Los usuarios deberán seguir las observaciones y requerimientos del personal a cargo de las instalaciones, estando obligados a cumplir las presentes normas.

1.- Sólo se permitirá el acceso y permanencia en los espacios deportivos a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación, es decir los colectivos y usuarios que tengan la autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

2.- A los vestuarios podrán acceder únicamente los deportistas de los clubs y/o colectivos que tengan concesión de uso de la instalación, el cuerpo técnico y/o profesores, los árbitros en los casos de competición oficial y, puntualmente, algún miembro de la Junta Directiva de los colectivos con concesión y que debidamente se acredite.

3.- El acceso a vestuarios se realizará con 25 minutos de antelación a la hora de uso reservada y con 50 minutos de anticipación en el caso concreto de actividades de competición-base (partidos oficiales), con las excepciones que a nivel federativo se comuniquen.

4.- En ningún caso, podrán acceder niños o niñas de forma puntual sin que esté presente en la instalación el entrenador o persona responsable del grupo. Excepcionalmente, aquellos clubs que entrenen a niños o niñas menores de 9 años, se permitirá que un adulto acompañe a un niño/a a los vestuarios siempre que la entidad de la que dependa lo autorice. Los grupos de niños y niñas de 9 años o mayores accederán en presencia únicamente de los entrenadores. Situaciones especiales respecto de esta norma serán valoradas de forma puntual por los responsables del Área de Deportes del Ayuntamiento de Villaluenga.

5.- Durante el uso de los vestuarios por grupos o equipos de personas menores de edad será obligatoria la presencia en la instalación de un adulto responsable hasta que se abandonen

6.- Está prohibido cambiarse en zonas tales como pasillos, aseos y, en general, en cualquier otra dependencia que no sea un vestuario

7.- Finalizada la actividad, los deportistas deberán de abandonar los vestuarios en el plazo máximo de 25 minutos

8.- Se recomienda el uso de chanclas para ducharse y circular por los vestuarios.

9.- Por motivos de seguridad, no se permitirá el uso de aparatos eléctricos.

10.- Por cuestiones de higiene, no se permitirán las siguientes acciones personal es dentro de los vestuarios: depilarse, afeitarse, cortarse las uñas y similares.

11.- Está totalmente prohibido jugar con los balones dentro de los vestuarios.

12.- En los espacios deportivos del campo de fútbol se deberá ir provisto de vestimenta y calzado adecuado. Todos los deportistas, entrenadores y demás colaboradores que estén en el campo durante la actividad deberán de tener calzado deportivo e indumentaria adecuada, estando prohibido el uso de



botas con tacos metálicos en los campos de hierba sintética. No se permitirá el acceso con calzado de la calle.

13.- Los acompañantes deberán permanecer en las gradas o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso al terreno de juego, pistas que lo bordean, banquillos y vestuarios.

14.- La utilización compartida del espacio, cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

15.- Los comportamientos inadecuados y/o vandálicos contra cualquiera de los elementos del recinto o contra otros usuarios, supondrá la expulsión inmediata de la persona o personas implicadas.

16.- Los daños ocasionados en la instalación o en cualquiera de sus elementos por los deportistas y usuarios en general, como consecuencia de actos negligentes o de acciones vandálicas, deberán ser asumidos y compensados por la persona o personas implicadas. En el caso concreto de actividades vinculadas con Clubs deportivos, se considerará a la entidad responsable subsidiaria quedando obligada a reponer los daños producidos. La reiteración de este tipo de comportamientos a lo largo de la temporada supondrá la automática anulación de todas las horas de uso de las que disponga la entidad, con independencia del equipo o persona que cometa la infracción.

17.- Con el fin de contribuir a garantizar la seguridad de todos los usuarios de las instalaciones, los jugadores, entrenadores y deportistas en general deben informar a los coordinadores o al Ayuntamiento de los desperfectos o anomalías que observen en los diferentes espacios de las instalaciones y, muy especialmente, en los equipamientos deportivos que están a utilizar (porterías de fútbol y fútbol 7).

18.- Está totalmente prohibido desanclar las porterías de fútbol 7 y colgarse de ellas.

19.- El Ayuntamiento podrá denegar la entrada al recinto a deportistas o clubes e incluso suspender la actividad una vez iniciada, si existe alguna circunstancia extraordinaria que lo aconseje.

20.- El Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra se reserva el derecho a anular o suspender cualquier reserva por motivos justificables, situación que se comunicaría con la máxima antelación a la persona y/o colectivo afectado.

21.- La entidad podrá perder su reserva de instalación si de forma reiterada y no justificada:

1. No hace uso de la misma.

2. Asiste con un número muy reducido de deportistas, inferior a 8/9.

3. Incumple de forma reiterada con los horarios concedidos para la temporada.

4. Incumple alguna de las normas recogidas en este documento.

22.- Los horarios y días reservados para una entidad son intransferibles, no pudiendo cederse a otro equipo, ni compartirse con otro club. Las situaciones puntuales sobre este respecto que se den a lo largo de la temporada deberán ser solicitadas por escrito y precisarán de la autorización del Ayuntamiento, a través del Área de Deportes.

Artículo 106.- El Ayuntamiento recomienda a todos los deportistas que pasen un reconocimiento médico previo con el fin de garantizar su salud.



Artículo 107.- El Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra no se hace responsable de los objetos extraviados, sustraídos u olvidados en los vestuarios o en el interior de la instalación. Se recomienda no introducir en el recinto objetos de valor.

Artículo 108.- El Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra declina toda responsabilidad de las lesiones que pudieran producirse derivadas de la práctica deportiva. Se entiende que en el momento de hacer uso de la instalación los usuarios manifiestan estar aptos para realizar actividad físico-deportiva.

Capítulo IV.- Uso del gimnasio y salas multiusos (tatami, spinnig...)

Artículo 109.- Los usuarios del gimnasio y salas multiusos deberán observar las siguientes normas:

- 1.- Los usuarios deben ir provistos de ropa deportiva
- 2.- Como medida higiénica es obligatorio el uso de toalla en los bancos, respaldos o asientos de los distintos aparatos de musculación.
- 3.- No se permite hacer ejercicio con el torso desnudo
- 4.- El usuario será responsable de uso adecuado de los aparatos, no se responsabilizará al Ayuntamiento del uso indebido de ellos.
- 5.- Todo el material deportivo utilizado, deberá ser recogido en el lugar asignado.
- 6.- Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que haya un monitor o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo este el responsable de velar por el cumplimiento de las normas

TITULO QUINTO.- SOBRE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES

Capítulo I.- De la condición de los usuarios

Artículo 110.- Es usuario todo aquel que accede a una instalación o equipamiento deportivo y/o cultural municipal para realizar una práctica deportiva o cultural. Se considerará también usuario de las instalaciones los acompañantes, visitantes o espectadores que permanezcan en dicha instalación durante el desarrollo de las actividades.

Artículo 111.- Los usuarios tienen derecho a hacer uso de las instalaciones y de sus servicios previo pago del precio público o la tasa correspondiente a cada actividad si corresponde.

Artículo 112.- La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las instalaciones y equipamientos deportivos y culturales municipales, será fijados anualmente por el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra.

Artículo 113.- El Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra y sus servicios deportivos y culturales, podrán establecer y variar prioridades de uso para cada instalación y segmento horario, en función de las necesidades y usos de la propia instalación.



Artículo 114.- Tienen derecho al uso de las instalaciones las Asociaciones o Clubes Municipales, que tengan entre sus fines el fomento del deporte, de la cultura, si carecen de instalaciones propias adecuadas, previa solicitud entregada en los plazos que marca la presente normativa.

Artículo 115.- Tienen derecho al uso de las instalaciones las Administraciones Públicas, así como los Centro Docentes de la localidad, previa solicitud entregada en los plazos que marca la presente normativa.

Capítulo II.- De los derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 116.- Todo usuario tendrá derecho a:

a) La utilización de las instalaciones, de acuerdo a la normativa de las instalaciones deportivas y culturales municipales que se establecen en este Reglamento, siempre dentro de los horarios y en los días que las mismas estén abiertas al público.

b) La inscripción en las actividades deportivas o cursos deportivos o culturales, así como educativos, siempre que existan plazas libres, mediante el abono de la tasa correspondiente.

c) Todos los usuarios colectivos o en grupo, tendrán derecho a la utilización de las instalaciones de acuerdo con los parámetros que dicta esta norma.

d) Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los responsables o empleados de los servicios deportivos o culturales, a efecto de realizar reclamaciones correspondientes.

e) Solicitar que le sea entregado un ejemplar de la presente normativa

f) Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en esta normativa.

Artículo 117.- Todo usuario tendrá las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las instalaciones y equipamientos conforme a lo dispuesto por esta normativa y por las indicaciones del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra

b) Cumplir las obligaciones que se deriven de este Reglamento, de ordenes de la Alcaldía, y de acuerdos que se adopten en el Pleno o en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra.

c) Cumplir las cláusulas de la autorización de uso de la instalación y no utilizar las instalaciones para actividades distintas a las autorizadas.

d) Hacer un buen uso de las instalaciones y de su equipamiento, y cuidar de la observancia de las normas generales de policía e higiénico - sanitarias. Cualquier desperfecto o dolo será por cuenta del responsable del acto

e) Comunicar al Ayuntamiento de Villaluenga las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento del dispuesto en la presente normativa.

f) Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en la reserva de horario previamente concedida

g) Satisfacer en su momento el abono de precio público o las tasas correspondientes.

h) Comportarse de manera adecuada en las instalaciones y/o actividades, favoreciendo en todo caso la labor de los responsables, operarios, profesores y compañeros de actividad. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente sus indicaciones.

i) Identificarse y mostrar la documentación que le acredite como usuario de las instalaciones y/o actividades a petición de los responsables de las mismas.



j) Cualesquiera otras obligaciones que vengan impuestas por la Legislación vigente y por lo dispuesto en la presente normativa.

TITULO SEXTO.- NORMATIVA A SEGUIR POR LOS MONITORES QUE IMPARTEN ACTIVIDADES DIRIGIDAS

Capítulo I.- Generalidades

Artículo 122.- El Ayuntamiento ha establecido una serie de normas, que deberán ser observadas por todos los Monitores contratados para las diversas actividades, y que atienden a razones de buen funcionamiento de los servicios que se ofrecen a los vecinos de nuestro municipio, en relación a la Escuelas Deportivas para niños que se desarrollan durante el año por el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra (Fútbol, Jiu Jitsu, Danza y Gimnasia Rítmica, etc.), así como las diversas modalidades de actividades Deportivas para mayores (Gimnasia de la Tercera Edad), y actividades de Ocio y Tiempo Libre (Bailes de Salón, Escuela de Baile y Danza, Escuela de Música, Escuela de Idiomas)

Capítulo II.- Días de clase, entrenamiento y horarios

Artículo 123.- Los días de clase o entrenamiento, y los horarios de los mismos, serán establecidos al comienzo de cada temporada y serán comunicados a los monitores.

Artículo 124.- Estos horarios NO podrán ser modificados en ningún momento libremente por ninguna de las partes, sin hacer una reunión previa Ayuntamiento – Monitor, y por causas que lo justifiquen, o debido a periodos vacacionales, circunstancias climatológicas que aconsejen un cambio de horario, u organización de actividades programadas por el Ayuntamiento, en el que se necesiten locales, se organicen exhibiciones, campeonatos o similares, y sea necesario una reestructuración de horarios.

Artículo 125.- Estos cambios serán comunicados a los participantes a través de los métodos que se consideren adecuados.

Artículo 126.- En periodos vacacionales, el Ayuntamiento comunicará a los monitores cuáles son los días en que cada modalidad en que no habrá clase o entrenamiento.

Capítulo III.- Sobre la falta de asistencia de los profesores / monitores

Artículo 127.- Las faltas de asistencia justificadas deberán ser comunicadas a este Ayuntamiento, con la antelación, de al menos dos días, salvo causas de fuerza mayor, y ser autorizadas por el mismo.

Artículo 128.- Las faltas de asistencia no deben ser comunicadas directamente por el monitor a los participantes, como hasta ahora se ha venido observando, sin que el Ayuntamiento sepa la causa de la suspensión de las clases. Esto responde a motivos de organización de los Servicios Municipales, como el personal encargado de los locales municipales, información adecuada a los participantes de los deportes, limpieza de edificios, etc.



Artículo 129.- Los días no comunicados, ni autorizado expresamente por este Ayuntamiento, en el que se produzca una falta de asistencia, conllevarán la reducción proporcional en las dietas que el monitor percibe en el mes correspondiente, así como, en el caso de reincidencia de esta circunstancia, el Ayuntamiento se verá obligado a prescindir de sus servicios.

Artículo 130.- Se deberán recuperar los días de clases - entrenamientos no impartidos. Estas clases serán coordinadas entre el Ayuntamiento y el Monitor, y podrán consistir en una clase - entrenamiento normal, o una clase – exhibición, de la misma duración que la clase no impartida. Serán comunicadas a los participantes de la manera más conveniente.

Capítulo IV.- Sobre las exhibiciones y campeonatos

Artículo 131.- Durante la temporada, el Ayuntamiento, con motivo de la programación de las Actividades Deportivas y de Ocio y Tiempo Libre que realiza para todo el año, podrá establecer campeonatos, exhibiciones, o similar, en varias ocasiones, de cualquiera de los Deportes que se imparten. Para ello, será comunicado al Monitor correspondiente para que prepare a los participantes.

Artículo 132.- De igual modo, el Monitor, si lo considera necesario, podrá organizar o preparar un evento deportivo de la modalidad que imparte, siempre con la autorización del Ayuntamiento, que estará abierto a este tipo de iniciativas, siempre y cuando se organice conjuntamente con él, a través de la Concejalía correspondiente, para coordinar la ocupación de locales, costes del evento, días y horarios del evento, etc.

Artículo 133.- Los equipos de las Escuelas Deportivas participarán en los Campeonatos organizados por la Diputación Provincial de Toledo.

TITULO SEPTIMO.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 104.- Constituyen infracciones:

- a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo
- b) La alteración del orden en cualquiera de las instalaciones
- c) La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización
- d) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas
- e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización
- f) Cualquier acción que vulnera lo establecido en la normativa redactada por el Ayuntamiento, para la utilización adecuada de los servicios e instalaciones deportivas municipales, pudiendo el infractor ser expulsado de las mismas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA.- Las normas de uso para la reserva de pistas polideportivas, pistas de tenis, tenis de mesa, pádel, y otras, se confeccionarán en el momento de su puesta en marcha una vez finalizadas las obras de remodelación, acondicionamiento y mejora de las mismas.

SEGUNDA.- La administración y gestión de las instalaciones y equipamientos deportivos y culturales municipales se realizará de forma directa por el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, hasta el momento en que se acuerde otro tipo de gestión por los órganos correspondientes.

TERCERA.- Este Reglamento será revisado y/o modificado una vez finalizadas las obras de remodelación, acondicionamiento y mejora de las instalaciones municipales, para que sean gestionadas de la mejor manera posible.

CUARTA.- El ayuntamiento podrá en todo momento modificar el presente Reglamento, por los mismos tramites que se siguen para su aprobación.

DISPOSICION FINAL

La vigencia del presente Reglamento se iniciará al día siguiente desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, hasta su modificación o derogación por el Ayuntamiento.



NOTA ADICIONAL:

Este Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en el día 18 Diciembre de 2014
Publicada en el BOP Núm. 299 de fecha 31 de Diciembre de 2014
Aprobada definitivamente por Decreto de Alcaldía núm. 11/2015 de fecha 6 de febrero de 2015